

REPÚBLICA DEL PERÚ



Gobierno Regional Piura
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°278 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 11 noviembre de 2024

VISTOS: Contrato N°010-2024-GRP-UE. ISEPRP de fecha 05 de abril de 2024, Carta N°43-2024/CSN-MMM de fecha 25 de octubre de 2024, Carta N°069-2024/C-SN, de fecha 25 de octubre de 2024, Informe N°170-2024/G.O.ING.ARCJ de fecha 02 de septiembre de 2024, Informe N°1087-2024/GRP-400003-05 de fecha 05 de noviembre de 2024, Informe N°406 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 11 de noviembre de 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 05 de abril de 2024, se suscribe el Contrato N°010-2024-GRP-UE. ISEPRP con el CONTRATISTA 2B&C INGENIEROS S.A.C y la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, para la ejecución de la obra: "SALDO DE OBRA N°02 Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DEL CBC (CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD OBRA): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA-REGIÓN PIURA-CUI 2194062.

Que, con Carta N°43-2024/CSN-MMM de fecha 25 de octubre de 2024, el jefe de la supervisión de obra del CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE alcanza al GERENTE GENERAL – H&H CONSULTORÍA EN INGENIERIA Y CONTRUCCION S.A.C la opinión técnica de mayores prestaciones de servicios para la supervisión de obra, debido a la ampliación de plazo N°01 (ejecución de obra).

Que, mediante Carta N°069-2024/C-SN, de fecha 25 de octubre de 2024, el representante común, CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE alcanza a la Dirección de Infraestructura la opinión técnica sobre mayores prestaciones de servicios de obra, debido a la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: SALDO DE OBRA N°2 Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CBC (CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD OBRA): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA-DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA- REGIÓN PIURA" CÓDIGO ÚNICO N° 2194062.

Que, con Informe N°170-2024/G.O.ING.ARC.J, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Gestor de Obra, remite informe al Director de La Dirección de Infraestructura, respecto a la ampliación de plazo N°01 para la supervisión de obra, concluyendo en lo siguiente:

"La suscrita en calidad de Gestor de Obra, después de haber revisado la información presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, en donde solicita ampliación de plazo N°01 por 05 días calendarios, teniendo en cuenta la ley de contrataciones su artículo 42, en donde indica que los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra; por lo que teniendo una RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°230-2024-UE ISEPRP-PIU aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por 50 DC por el Supervisor de Obra, se recomienda continuar con el trámite para la aprobación mediante acto resolutorio quedando las fechas de la siguiente manera:

Fecha de inicio de plazo de supervisión	:	19 de julio de 2024
Plazo de supervisión	:	180 días calendarios
Plazo de Operación asistente	:	60 días calendarios
Plazo de revisión de liquidación	:	30 días calendarios
Fecha de culminación plazo de supervisión	:	15/12/2024



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°278 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 11 noviembre de 2024

Ampliación de plazo	:	05 días calendarios
Nuevo termino vigente supervisión de obra	:	20/12/2024"

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Refiere sobre las Causales de ampliación de plazo, en los siguientes términos:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, regula el procedimiento para la aprobación de la Ampliación de plazo, precisando lo siguiente:

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...).*
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°278 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 11 noviembre de 2024

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete

(7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, la Dirección de Infraestructura, mediante Informe N°1087-2024/GRP-400003-05 de fecha 05 noviembre 2024, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°170-2024/G.O.ING.ARCJ remite su Informe Técnico, recomendando aprobar lo solicitado, en consecuencia, se debe otorgar el plazo de 05 días calendarios, nuevo termino el 20/12/2024.

Que, con Informe N°406-2024/GRP-400003-03 de fecha 11 noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, analizando los hechos a la norma específica, se tiene que, la justificación del plazo solicitado se encuentra inmersa en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Máxime, conforme al procedimiento establecido en artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, así mismo cuenta con opinión favorable por parte del inspector de la obra y su trámite se encuentra



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°278 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 11 noviembre de 2024

dentro de los plazos establecidos, en consecuencia, esta oficina no genera observaciones, recomendando continuar con el trámite de la presente solicitud.

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 para la supervisión de obra de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA – REGIÓN PIURA - CUI N° 2194062, bajo la causal contenida en el artículo artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, OTORGANDO el plazo de 05 DÍAS CALENDARIO, trasladando la fecha de término de obra hasta el día 20 de diciembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Dirección de Administración, para que a través del órgano encargado de las contrataciones – OEC elabore la adenda modificatoria al Contrato N°010 – 2022 – GRP-UE. ISEPRP.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisión, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)